

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, veintidós de octubre de dos mil veinte

Mandamiento de Pago No. 28

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Richard Mauricio Gil Ruiz

Demandado: Hermides Ossa Sanchez

Radicado: 193554089001-2020-000-46-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderado se considera:

Que se han presentado como títulos materia de recaudo ejecutivo dos (2) pagarés a saber: el primer pagaré No. **4866470213562796** de la obligación **4866470213562796** por valor de **\$ 941.000** correspondiente a capital, suscrito el 6 de diciembre de 2018 con vencimiento 22 de julio de 2019, y el segundo pagaré No. **021206100006844** de la obligación **725021200117270** por valor de **\$ 7.000.000** correspondiente a capital, suscrito el 6 de diciembre de 2018 con vencimiento 13 de diciembre de 2019, con endoso de Finagro a la entidad crediticia, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde las fechas de exigibilidad, hasta el día de cancelación de las obligaciones, incluidas costas y gastos procesales. Documentos suscritos por el señor **HERMIDES OSSA SANCHEZ**, que reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y prestan mérito ejecutivo en su contra, pues constituyen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio del ejecutado.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE INZÁ - CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra del señor **HERMIDES OSSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.003.185**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **4866470213562796**, la suma de novecientos cuarenta y un mil pesos (\$941.000) por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios sesenta y un mil ciento cuarenta y seis pesos (\$61.146) causados entre el 1 de febrero de 2019 y el 22 de julio de 2019.
- Por intereses moratorios sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 23 de julio de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.

B.- Pagaré No. **021206100006844**, la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000), por concepto de capital.

- Por intereses remuneratorios un millón trescientos cuarenta y cuatro mil ciento treinta y dos pesos (\$1.344.132) causados entre el 13 de diciembre de 2018 y el 13 de diciembre de 2019 liquidados a la tasa variable DTF +7 puntos E.A.
- Por intereses moratorios sobre el saldo de capital a una tasa equivalente al doble del interés remuneratorio pactado, sin que en ningún modo exceda el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 14 de diciembre de 2019 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Otros conceptos la suma de cuarenta y cinco mil cuatrocientos treinta pesos (\$45.430).

C.- Por las costas y gastos procesales a la parte demandada.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal al demandado **HERMIDES OSSA SANCHEZ**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil

al de esa notificación personal, para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva para actuar en este asunto al abogado Richard Mauricio Gil Ruiz, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
INZÁ - CAUCA**

Inzá, veintidós de octubre de dos mil veinte

Auto interlocutorio civil

Proceso Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderado judicial: Richard Mauricio Gil Ruiz

Demandado: Hermides Ossa Sanchez

Radicado: 193554089001-2020-000-46-00

Simultáneamente con la demanda ejecutiva ha presentado en escrito separado el apoderado de la parte actora, Doctor Richard Mauricio Gil Ruiz, solicitud de medida cautelar contra el demandado, petición que cumple los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso.

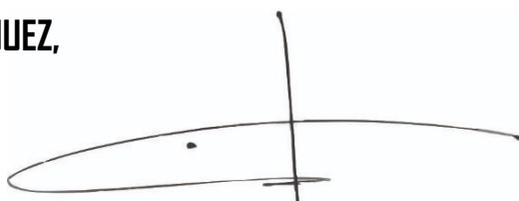
Siendo procedente lo peticionado, el Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros que hubiere depositado el señor **HERMIDES OSSA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **76.003.185**, en CDT, cuenta de ahorro y/o cuenta corriente, que posea en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., sucursal Inzá (Cauca), limitando la cuantía máxima hasta CATORCE MILLONES DE PESOS (\$14.000.000). Oficiese de conformidad para ante el señor Gerente de la entidad crediticia, haciéndole las previsiones de que trata el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA